

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 21 de junio de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, fue publicado y entro en vigencia el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP), derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979, y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos de Yantzaza, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento.

Ante la vigencia del COESCOP y cumpliendo con las normas pertinentes, es necesario derogar la "Ordenanza de Administración y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza", y aprobar una nueva Ordenanza de acuerdo con la Normativa vigente, para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Yantzaza.

Es importante señalar que la Procuraduría General del Estado en pronunciamiento realizado mediante Oficio Nro. 01285 de fecha 31 de octubre de 2018, refiere que: “los artículos 247 del COESCOP y 140 del COOTAD contemplan la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de los cuerpos de bomberos, y al mismo tiempo su adscripción a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con el objeto de asegurar la coordinación entre las dos entidades públicas, sin que las municipalidades puedan interferir en la autonomía de la institución bomberil, según ha concluido la Corte Constitucional. (...)”.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público implementado ya la carrera bomberil, los tiempos de permanencia, evaluaciones y ascensos, razón por la cual es menester que la Ley expresa que rige a nuestra Institución se mantenga en estricta concordancia con la Ordenanza que rija el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza; más aún si se toma en cuenta que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia ha emitido la Resolución SNGRE-006-2020, la misma que obliga a los cuerpos de bomberos a realizar varios cambios dentro de su estructura interna y de funcionamiento.

La normativa local actualizada permitirá a la administración Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, contar con planes de manejo de riesgos coordinados con el Cuerpo de Bomberos de Yantzaza, que respondan a las realidades y necesidades del Cantón, anticipando en lo posible los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, considera indispensable actualizar y expedir la normativa local, que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios, encaminando el beneficio para los ciudadanos del Cantón Yantzaza, armonizando las disposiciones constitucionales y demás normas legales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que**, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";
- Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 140 del COOTAD, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 3, párrafo segundo del COESCOP manifiesta que, las entidades reguladas por este Código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones de apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el artículo 280 del COESCOP, define la estructura orgánica de los niveles de gestión de los cuerpos de bomberos;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio de 2018, determina qué; la personería jurídica, la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos; se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la Ley que regula la materia;

Que, mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional reforma el contenido del artículo 281 del COESCOP, mediante el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de

Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución No. 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

En ejercicio de la facultad legislativa conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA, ADSCRIPTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

Capítulo I

COMPETENCIA, PRINCIPIOS, OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas locales, ordenanzas, en armonía con políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, como entidad adscrita al GAD Municipal, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Yantzaza.

Art. 3.- Principios. - La presente ordenanza se sustenta en los principios de respeto a los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, complementariedad, en la administración del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, en la prestación de los servicios

establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público (COESCOP), al tenor de la presente ordenanza.

Art. 4.- Ámbito y fines. - La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del cantón Yantzaza. Asimismo, este cuerpo legal regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que instruye las acciones de reacción, mitigación y delegación; que se pudiera producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 5.- Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, es una institución eminentemente técnica, cuyo objetivo y funciones estarán destinados específicamente a los servicios de apoyo, coordinación de rescate, socorro, prevención, protección, atención de primeros auxilios, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias en el cantón Yantzaza.

La tarea fundamental será la de defender a las personas y a las propiedades públicas y privadas contra el fuego, el rescate acuático y salvamento, así como a la capacitación permanente a la ciudadanía en materia de prevención de flagelos y otros desastres y emergencias.

CAPÍTULO II

ADSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA

Art. 6.- Adscripción. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con personería jurídica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios y apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, con domicilio en el cantón Yantzaza.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza, se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendio, sus reglamentos y la presente Ordenanza, las Resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación, lo dispuesto en la resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable.

Art. 7.- De su denominación. - El nombre y razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será, Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, cuyas siglas serán (CBMY).

Art. 8.- Características. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, tendrá las siguientes características:

1. El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, cumplirá su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico correspondiente vigente.
2. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades.
3. Mantendrá la transparencia en su desempeño e intercambiará la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.
4. Respetará y hará respetar los derechos y garantías de las personas, sus autoridades, servidores y servidoras sin discriminación alguna.
5. Los procedimientos que utilice en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego estricto al ordenamiento jurídico.
6. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos y de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

CAPÍTULO III

RECTORÍA NACIONAL, FACULTADES DEL CUERPO DE BOMBEROS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Art. 9.- Rectoría Nacional. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, será parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias. (Artículo 275 del COESCOP).

Art. 10.- Facultades del Cuerpo de Bomberos en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza en la Gestión Local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el Art. 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, las que le asignaren las Resoluciones de la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, las Resoluciones de Concejo de competencias y otras entidades que guíen la política pública.

Art. 11.- Rectoría local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, sustentado en informes técnicos emitir políticas públicas locales en aplicación de la normativa vigente.

Estas políticas públicas deberán respetar lo que dispone el artículo 274 del COESCOP.

Art. 12. Planificación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al CBMY en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad.
4. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios.
5. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

Art. 13 Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

Art. 14 Control Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza a través del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, las siguientes atribuciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos en la Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional NFPA, OSHA.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 15.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza. - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, por intermedio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
9. Combatir incendios forestales.
10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
11. Combatir incendios vehiculares.

12. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (artesanales, turísticos, etc., cuando corresponda)
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
16. Atender derrames de materiales peligrosos.
17. Prestar el servicio de primeros auxilios.
18. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, cuando corresponda.
19. Apoyar rescates en inundaciones.
20. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
24. Apoyar en evacuaciones.
25. Entrega de agua apta para el consumo humano por escasez.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Apoyar en mingas de limpieza en áreas públicas dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza o cuando el GAD Municipal lo requiera.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 16.- De la Estructura Administrativa. - La estructura administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos se encuentra en función a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuese aplicable y no contravenga leyes con jerarquía superior, esta ordenanza y demás normativa conexas.

El Cuerpo de Bomberos para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

1. **Nivel estratégico:** Está conformado por el Comité de Administración y Planificación, presidido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza; la Comisión de Administración Disciplinaria y, la Comisión de Calificaciones y Ascensos.
2. **Nivel directivo:** Está conformado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza. De la misma forma este nivel lo conforma el Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos.
3. **Nivel Técnico –Operativo:** Que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos, y demás personal bomberil remunerado y voluntario.

Art. 17.- Del personal del Cuerpo de Bomberos. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza, estará constituido por personal voluntario y remunerado.

Art. 18.- El Bombero Voluntario. - Es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza dotará a su personal voluntario de:

- Seguro de vida y de accidentes;
- Uniformes;
- Equipo de protección personal; y,
- Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los Bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como Bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Art. 19.- El Bombero Remunerado. - Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se reconoce y respeta en todos sus grados a la carrera bomberil.

La carrera se estructura de la siguiente manera:

Nivel	Rol	Grado
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución operativa	Bombero 4°
		Bombero 3 °
		Bombero 2°

Bombero 1°

Art. 20.- El personal administrativo. - El Cuerpo de Bomberos contará con el personal administrativo necesario, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria. El personal administrativo es aquel que por cualquier modalidad de contrato o nombramiento cumplen funciones administrativas en el Cuerpo de Bomberos y no pertenecen a la carrera bomberil, los mismos se sujetarán a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 21.- El Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza, estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la servidor/a responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El/la concejal/a que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos. Para el caso del GADMY será el concejal delegado por el Concejo Cantonal al Cuerpo de Bomberos; y
- d) El/la servidor/a responsable de la Dirección de Planificación o el funcionario de la Unidad Gestión de Riesgo del Gobierno Municipal de Yantzaza.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el comité

Art. 22.- Convocatorias. - Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos 48 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, con por lo menos 24 horas a la realización de las mismas. Las convocatorias se realizarán mediante los respectivos correos electrónicos, o por escrito a cada miembro, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto. La convocatoria y documentación que fuere necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

En las sesiones del Comité de Administración y Planificación, sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto de estudio y resolución fueren convocados.

Art. 23.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, o por petición de por lo menos tres de sus miembros que lo conforman para sesionar. Sesionarán ordinariamente en forma trimestral; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 24.- Votaciones. - Los miembros del Comité de Administración y Planificación del CBMY, presentada y apoyada una moción, expresarán motivadamente su derecho al voto, el mismo que se realizará en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos. El voto será a favor, en contra o en blanco; en este último caso, este voto se sumará a la mayoría. No habrá abstenciones. Dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar el lugar de la reunión.

Art. 25.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 26.- Del quórum. - Para sesionar, el Comité de Administración y Planificación necesita la presencia mínima de tres de sus miembros. Cuando el Comité de Administración y Planificación lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza.

Art. 27.- De la Secretaria del Comité. - La Secretaria del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, cumplirá las funciones de Secretaria del Comité de Administración y Planificación y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones del Comité de Administración y Planificación y contará con voz informativa sin derecho a voto.
- b. Redactar y entregar las convocatorias, previa disposición del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c. Suscribir conjuntamente con el Jefe del Cuerpo de Bomberos y dar fe de las actas, y notificar las resoluciones y reglamentos adoptados por el Comité de Administración y Planificación;
- d. Registrar las Actas, Resoluciones y Reglamentos emitidos por el Comité de Administración y Planificación, y llevar un libro de los mismos;
- e. Responsabilizarse de la gestión documental y el archivo del Comité de Administración y Planificación;
- f. Tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia; y,
- g. Las demás que establezcan la ley, reglamentos, resoluciones, el manual de funciones, o el Comité de Administración y Planificación.

Art. 28.- Funciones del Comité de Administración y Planificación. - Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas.
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución.
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente.
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios.
5. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes.
6. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
7. Solicitar trimestralmente al Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza la evaluación presupuestaria, sugerencias y recomendaciones para la toma de decisiones.
8. Aprobar y modificar los reglamentos manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento, el Orgánico Estructural y Funcional de la entidad sobre la base del proyecto presentado por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

9. Autorizar la celebración de convenios, empréstitos comodatos o contratos que interesen al Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza con sujeción a las disposiciones legales, ordenanzas y demás reglamentos.
10. Autorizar la enajenación de bienes del cuerpo de bomberos de conformidad a la normativa aplicable desde el monto que establezca el Comité de Administración y Planificación.
11. Proponer proyectos de ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.
12. Conocer el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
13. Conocer y aprobar los informes financieros presentados por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
14. Conceder licencia al Jefe/a o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 3 días;
15. Conocer los asensos de acuerdo con el COESCOP y su Reglamento.
16. Conocer el plan de capacitación nacional e internacional para los servidores y servidoras del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
17. Disponer en cualquier momento la intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
18. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.

Art. 29.- Zonificación y Funcionamiento. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos, presentará al Comité de Administración y Planificación, dentro de la Planificación Operativa Anual, los informes técnicos correspondientes, para la creación de estaciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, siempre que exista disponibilidad presupuestaria dentro de la Institución Bomberil.

Art. 30.- De la Jefatura. - El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad del Nivel Directivo y mantendrá a su cargo la Dirección Estratégica y gestión técnica Institucional; el mismo que tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento y ejecución de las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, la presente ordenanza y demás leyes y reglamentos conexos.

El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos será elegido/a por el Alcalde, de una terna de candidatos integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Durará en sus funciones dos años pudiendo ser ratificado por un periodo adicional. El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos coordinará e informará de sus actividades al Alcalde y al Comité de Administración y Planificación.

El jefe/a de bomberos podrá delegar sus funciones a miembros jerárquicamente inferiores para lo cual se estará a lo contemplado en la estructura organizacional que se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos de la institución y que conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público deberá ser aprobado por el Cuerpo de Bomberos a través del Comité de Administración

y Planificación; en estricta concordancia con lo previsto en los Arts. 7, 15 y 69 Código Orgánico Administrativo.

Art. 31.- Requisitos para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal. - Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la legislación pertinente, los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, serán los siguientes:

- a. Que tenga residencia en el cantón, por lo menos cinco años.
- b. No haber sido sancionado por la Institución bomberil en los últimos tres años.
- c. Haber aprobado con éxito al menos tres cursos relacionados en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias, desastres etc.
- d. Los demás requisitos que exija la Comisión.

Art. 32.- Ausencia temporal o Vacante del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal. - En caso de ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, lo subrogará el Subjefe de Bomberos, o el Bombero en mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, según sea el caso.

En caso de que el cargo del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza haya quedado vacante por diferentes causales como las señaladas dentro del Art. 48 del COESCOP, así como lo dispuesto en la Ley que regula el servicio público y demás Leyes vigentes que incluyan causales de destitución. Por ausencia definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal deberá nombrar al nuevo Jefe de acuerdo a lo que establece el Art. 229 del COESCOP, en un plazo máximo de treinta días, a partir del cese de funciones del Jefe de Bomberos saliente.

Art. 33.- Funciones del Jefe/a de Bomberos. - Además de las atribuciones establecidas en el COESCOP, son deberes y atribuciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia.
- c) Integrar y Presidir el Comité de Administración y Planificación.
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución.
- e) Elaborar propuestas de reformas a la Ordenanza siguiendo el procedimiento regular hasta su aprobación por parte del Concejo Municipal.
- f) Elaborar reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su análisis y posterior aprobación.
- g) Promover la tecnificación y profesionalización del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del País.
- h) Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

- i) Informar al Comité de Administración y Planificación, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución.
- j) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras.
- k) Promover la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y ejecutarlos.
- l) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- m) Delegar funciones, atribuciones y/o actividades generales y/o específicas de cualquier área, dirección, departamento, etc., según necesidad institucional.
- n) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación.
- o) Establecer soluciones administrativas con sujeción a la Constitución y la ley en casos de vacíos legales o de esta ordenanza, salvaguardando siempre el interés institucional.
- p) Elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la Ley, y presentar al Comité de Administración y Planificación para su aprobación. y
- q) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 34.- Cesación de Funciones Jefe del Cuerpo de Bomberos. - A más de las causales previstas en la ley y previo el trámite legal correspondiente, se removerá o cesará a la o al Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza por las siguientes causas:

- 1.- Por renuncia voluntaria formalmente presentada al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Yantzaza.
- 2.- Por fallecimiento.
- 3.- Por remoción.
- 4.- Por insubordinación o faltas graves contra la disciplina, en el ejercicio de sus funciones, calificada por el Comité de Administración y Planificación. Se instaurará el correspondiente sumario administrativo.
- 5.- Por incompetencia decretada por el Comité de Administración y Planificación.
- 6.- Por sentencia condenatoria de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.
- 7.- Por reincidencia de no presentar la proforma presupuestaria y planificación operativa anual de la Institución dentro del término de ley.
- 8.- Por abandono de la Jefatura por más de 3 días laborables sin justificación alguna.
- 9.- Por permitir reiteradamente el uso y abuso de los vehículos, equipos y materiales en actos no destinados a la Institución.
- 10.- Por adquirir bienes sin cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.
- 11.- Por incurrir en caso de nepotismo y pluriempleo.
- 12.- Por retener indebidamente los recursos económicos de la Institución y no cumplir los compromisos de pago.
- 13.- Por ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar con este fin vehículos u otros bienes de la institución bomberil.
- 14.- Las demás que señala la ley.

Art. 35.- Del Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal. - El Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, será responsable de suplir al Jefe del Cuerpo de Bomberos en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, hará las

funciones de este hasta que la Comisión de Calificación y Ascensos envíe la terna para su designación por parte del Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal.

El Sub jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, ejercerá todas y cada una de las funciones administrativas que el Jefe le delegue.

El Sub jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, deberá guardar el debido respeto y lealtad al Jefe del Cuerpo de Bomberos, además de presentar un informe mensual sobre todas sus funciones delegadas.

SECCIÓN II

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN, ASCENSO Y DISCIPLINA

Art. 36.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 37.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa quien es la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente.
2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, en caso de no haberlo, actuará quien haga las veces de Jefe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza o su delegado. y,
3. El Jefe de Bomberos quien es la máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza o su Delegado.

El asesor o asesora jurídica del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, actuará en calidad de secretario/a de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso.

En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 38.- Funciones de la comisión de calificaciones y ascensos. - La comisión de calificaciones y ascensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos a los diferentes grados.
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo.

3. Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos. y,
4. Elaborar la terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad para la designación de Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 39.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria. - Estará conformada por:

1. El delegado del Alcalde.
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado.
3. El Funcionario responsable de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza o su Delegado. y,
4. El Jurídico del Cuerpo de Bomberos o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión.

Los miembros del comité no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 40.- Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración disciplinaria de las faltas graves y muy graves y las reincidencias de faltas leves.
2. Elaborará el sumario administrativo cuando corresponda. y,
3. Participará en las audiencias a las que sean convocados.

SECCIÓN III

ESTRUCTURA OPERATIVA

Art. 41.- Nivel Técnico Operativo. - El nivel técnico operativo lo conforman los servidores de carrera, de acuerdo a la estructura establecida en el COESCOPE. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará supervisado y ejecutado por el personal de Carrera del nivel técnico operativo, bajo las directrices y mandos impartidos por el Jefe de Bomberos y todos los superiores jerárquicos de la institución.

Art. 42.- Del Régimen Interno y Disciplinario. - Las faltas administrativas en las que incurran los servidores, que presten sus servicios bajo cualquier modalidad en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, serán impuestas de conformidad con el libro IV, Título III, Capítulo I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 43.- De la Administración Técnica del Talento Humano. –

a) Del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público;

b) De su Estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación de desempeño;

c) Del Subsistema de Planificación del Talento Humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente; y,

d) De la Planificación Institucional del Talento Humano. - La Unidad de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

El personal Administrativo y Operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, Ordenanzas y Resoluciones emitidas por el GAD-Yantzaza.

La Administración del Talento Humano estará a cargo de una servidora o servidor de la parte administrativa que encargue o delegue el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

Art. 44.- Nombramiento, Contratación y Optimización del Talento Humano. - La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública. Además, la inclusión de personas con capacidades especiales acreditadas por el Consejo Nacional de Discapacidades, se realizará conforme lo establecen las leyes de la República.

La Autoridad Nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

Art. 45 Número de vacantes por cargo. - El número de vacantes por cargo dependerá de la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos en función de su necesidad y recursos institucionales disponibles.

SECCIÓN IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 46.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas

bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 47.- Administración de los Recursos Económicos. - De acuerdo a lo determinado por el COESCOP, la administración de los recursos económicos corresponde a los Cuerpos de Bomberos, conforme a lo dispuesto en el artículo 274, inciso segundo, según el cual, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Los fondos públicos de que disponen los Cuerpos de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los Cuerpos de Bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

Art. 48.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley.
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta.
4. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad, el Consejo Provincial, u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos.
5. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios.
6. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios.
7. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
8. Los recursos previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y otras leyes.
9. Los impuestos, contribuciones y tasas determinados en la Ley y Ordenanzas respectivas. y,
10. Los demás ingresos económicos creados por la Ley u Ordenanzas.

Art. 49.- Del Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 50.- De la Prohibición de Actividades Políticas. - Por la naturaleza del régimen bomberil se prohíbe a los bomberos remunerados y voluntarios, en servicio activo, participar directa o indirectamente en actividades políticas.

En caso de incurrir en las actividades referidas en el inciso anterior, los bomberos remunerados, será considerado falta muy grave y sancionada de la manera prevista en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, previo cumplimiento del debido proceso.

Para el caso de que los bomberos voluntarios incurran en el inciso primero de este artículo, serán separados del Cuerpo de Bomberos y borrados de los libros de registro.

Art. 51.- Del Respeto a la Jerarquía. - Por ningún concepto se podrá nominar a un bombero de carrera superior en grado, en cargos o funciones bajo las órdenes de un bombero de carrera inferior en grado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, deberá capacitar permanentemente a sus miembros en seguridad, derechos humanos, relaciones humanas y más actividades relacionadas con sus labores.

SEGUNDA. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, se regirá y regulará su procedimiento en base a lo establecido en la Constitución, el COOTAD, la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), demás normativa legal y técnica del país; y, en lo establecido en esta Ordenanza. Cualquier reforma que se establezca en la normativa vigente y las que se crearen, se entenderán incorporadas a la presente ordenanza.

TERCERA. - Los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, por la necesidad institucional y la característica del servicio, laborará en jornadas, horarios ordinarios y especiales, para ello mediante reglamentos internos procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

CUARTA. - El Concejo Cantonal del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, o el Ejecutivo municipal, solicitará en cualquier tiempo, al Comité de Administración y Planificación y al Jefe del Cuerpo de Bomberos, la información que estime necesaria que justifique el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Su incumplimiento será motivo de acciones sancionadoras de acuerdo a la ley.

QUINTA. - El Concejo Cantonal del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, o el Ejecutivo municipal, podrán disponer se realicen auditorías internas y/o a través de la Contraloría General del Estado, exámenes especiales al Comité de Administración y Planificación y al Jefe del Cuerpo de Bomberos.

SEXTA. - Es obligación del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal colaborar con todo su contingente cuando sea requerido por la Institución Municipal en las labores de prestación de servicios en prevención, protección contra riesgos para enfrentar la escasez del servicio de agua potable en el cantón Yantzaza.

SÉPTIMA. - El Cuerpo de Bomberos realizará la homologación de perfiles y salarios, para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico de Talento Humano, previa certificación presupuestaria y visto bueno de la Unidad Financiera y puesta a consideración del Comité de Administración y Planificación, en atención a las disposiciones determinadas por el ente rector.

OCTAVA: El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal adoptará la Estructura Orgánica de los Niveles de Gestión, conforme lo prevé el artículo 280 del COESCOP, cuando exista la necesidad institucional y se cuente con la partida presupuestaria y disponibilidad económica.

NOVENA. - El régimen disciplinario para los funcionarios de los niveles, directivo y técnico operativo se aplicará de conformidad con lo que establece el COESCOP y más normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En un plazo máximo de noventa días después de aprobada la presente Ordenanza y publicada en el Registro Oficial, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Yantzaza, designará al Jefe del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de la terna que presente la Comisión de Calificación y Ascensos, de no existir tres servidores del nivel Directivo la comisión presentará el número de perfiles existentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustitutiva, deroga la Ordenanza de Administración y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del treinta de septiembre y ocho de octubre del año dos mil catorce. Y todas las Normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Yantzaza que se opongán a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo, sancionada favorablemente por el Alcalde, publicada en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA, ADSCRIPTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Extraordinaria y Ordinaria del veintitrés y veinticinco de agosto del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 25 de agosto del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA, ADSCRIPTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 26 de agosto del 2022

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós, SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA, ADSCRIPTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA. LO CERTIFICO. -

Yantzaza, 26 de agosto del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO